

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Nulidad**

**Contestación
de la Demanda**

El licenciado Antonio Moreno,
en representación de la
**Contraloría General de la
República**, para que se declare
nulo, por ilegal, el artículo
13 del reglamento interno del
patronato del **Instituto
Panameño de Habilitación
Especial (IPHE)**.

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de
lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de
Justicia.**

Acudo ante su Despacho de conformidad con lo dispuesto
en el numeral 3 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de
2000, con la finalidad de contestar la demanda contencioso
administrativa de nulidad descrita en el margen superior.

**I. Los hechos en los que se fundamenta la demanda, se
contestan de la siguiente manera:**

Primero: Es cierto; por tanto, se acepta.

Segundo: Es cierto; por tanto, se acepta.

Tercero: Es cierto; por tanto se acepta.

Cuarto: No es un hecho como se expone.

Quinto: No es un hecho como se expone.

**II. Disposiciones jurídicas que se aducen violadas y
los conceptos de las supuestas violaciones.**

La parte actora aduce la infracción de las siguientes
disposiciones legales:

a.- El artículo 78 de la ley 32 de 8 de noviembre de 1984, Orgánica de la Contraloría General de la República, que dispone que en toda junta directiva, comité, consejo ejecutivo, consejo directivo y, en general, en toda corporación que tenga a su cargo la administración o el manejo de fondos o bienes públicos habrá un representante de la Contraloría General de la República, designado por el Contralor General, quien asistirá con derecho a voz en las sesiones que celebren tales organismos. Se alega su violación, de conformidad con el concepto confrontable en las fojas 15 y 16 del expediente judicial.

b. El artículo 35 de la ley 38 de 31 de julio de 2000 que en su párrafo primero dispone que "en las decisiones y demás actos que profieran, celebren o adopten las entidades públicas, el orden jerárquico de las disposiciones que deben ser aplicadas será: la Constitución Política, las leyes o decretos con valor de ley y los reglamentos". Se aduce la violación de dicha norma, según el concepto expuesto a fojas 16 y 17 del expediente judicial.

III. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

El actor demanda la nulidad, por ilegalidad, del artículo 13 del reglamento interno del Patronato del Instituto Panameño de Habilitación Especial (IPHE), aprobado mediante la resolución 14 de 15 de julio de 1998.

Aun cuando el apoderado judicial de la entidad recurrente se refiere en forma genérica a dicho artículo y solicita se declare la ilegalidad del mismo, es obvio que centra los argumentos de su demanda en contra del literal d)

de la norma reglamentaria acusada, que establece entre los deberes y derechos de los miembros del patronato del Instituto Panameño de Habilitación Especial, entre los que se encuentra un representante de la Contraloría General de la República, el "tener voz y voto."

En este sentido cabe mencionar, que el literal 1) del artículo 55 de la ley 32 de 8 de noviembre de 1984, que adopta la Ley orgánica de la Contraloría General de la República, establece entre las funciones del Contralor General de la República, la de asistir, con derecho a voz, a las reuniones de cualquier otro organismo público de carácter nacional, cuyas funciones se refieran a la administración de los patrimonios públicos.

Por otra parte, el artículo 78 de la citada ley orgánica dispone que en toda junta directiva, comité, consejo ejecutivo y, en general, en toda corporación que tenga a su cargo la administración o el manejo de fondos o bienes públicos, habrá un representante de la Contraloría General de la República designado por el Contralor General, quien asistirá con derecho a voz en las sesiones que celebren tales organismos.

De las distintas disposiciones previamente citadas, queda claro que en este proceso nos encontramos ante dos grupos de normas de diversa jerarquía, que deben ser tomadas en cuenta para expresar nuestro criterio jurídico. Las primeras, de orden reglamentario, contenidas en el reglamento interno del patronato de la institución demandada y las

segundas, de orden legal, contenidas en la ley orgánica de la Contraloría General de la República.

En este orden de ideas, resulta necesario establecer que las normas de carácter reglamentario tienen rango inferior a las normas legales que desarrollan; de manera que estas últimas -las normas legales- prevalecen jerárquicamente sobre las primeras, como efectivamente lo dispone el artículo 35 de la ley 38 de 2000, al establecer de manera taxativa que "en las decisiones y demás actos que profieran, celebren o adopten las entidades públicas, el orden jerárquico de las disposiciones que deben ser aplicadas será: la Constitución Política, las leyes o decretos con valor de Ley y los reglamentos".

La norma reglamentaria cuya nulidad se demanda, dispone conceder derecho a voz y voto al representante de la Contraloría General de la República que forma parte del patronato del Instituto Panameño de Habilitación Especial, mientras que la norma legal sólo dispone "el derecho a voz" del representante de la Contraloría General de la República en las sesiones de aquellos organismos que tengan a su cargo el manejo o administración de fondos o bienes públicos. Ante el conflicto normativo surgido, resulta claro entonces que debe prevalecer la aplicación de la normativa de carácter legal, es decir, el literal 1 del artículo 55 y el artículo y el artículo 78 de la ley 32 de 8 de noviembre de 1984, que únicamente contempla esta última posibilidad.

Por lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan

declarar que ES ILEGAL el literal d) del artículo 13 de la resolución 14 de 15 de julio de 1998, emitida por el patronato del Instituto Panameño de Rehabilitación Especial.

Derecho: Se acepta el invocado por el demandante.

Del Señor Magistrado Presidente,

Nelson Rojas Avila
Procurador de la Administración, Encargado

Alina Vergara de Chérigo
Secretaria General, Encargada

OC/1084/iv